

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**8153 ORDEN de 15 de mayo de 1995, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones a entidades locales para la financiación de trabajos de redacción de instrumentos de planificación urbanística.**

De conformidad con la Ley 7/83, de 7 de octubre, y a fin de llevar a cabo la prestación de asistencia económico-financiera a las Entidades Locales que lo precisen, para la realización de actividades de Intervención en áreas urbanas, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, modificado por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, se dicta la presente Orden, que regula los requisitos necesarios para la obtención de las ayudas a la financiación de los trabajos a realizar objeto de la misma. En su virtud, y conforme a las facultades que atribuye al Excmo. Sr. Consejero la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de los trabajos de redacción de los siguientes instrumentos de planificación urbanística:

1) Planes Generales y Normas Subsidiarias de Planeamiento, incluso modificaciones, revisiones y adaptación de los Planes al Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2) Planes Especiales de Protección y Reforma Interior y finalidades análogas.

#### Artículo 2.

Se establecen, como requisitos previos para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los siguientes:

1) Existencia de normativa urbanística que permita realizar los proyectos objeto de subvención.

2) Existencia de cartografía que sirva de soporte a los trabajos y que se adecúe a las normas dictadas al respecto por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

#### Artículo 3.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en

el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

-Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad, en relación con el Planeamiento Urbanístico de aplicación, así como plazo de ejecución del trabajo.

-Presupuesto total del Proyecto, valorado según tarifas y módulos vigentes.

-Certificación de la Intervención Municipal de la disponibilidad de créditos para atender el porcentaje del presupuesto del proyecto que no sea objeto de subvención.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

#### Artículo 4.

La Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, previo informe de los Servicios Técnicos, elevará la correspondiente propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

#### Artículo 5.

Podrán considerarse solicitudes de subvención plurianual ajustadas a los plazos de ejecución de los trabajos, formalizándose, en su caso el correspondiente convenio, autorizado por el Consejo de Gobierno y formalizándose por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas.

#### Artículo 6.

La cuantía máxima de la subvención será del 50%, excepto en trabajos de Revisión y Adaptación de Planeamiento General al Texto Refundido de la Ley del Suelo, donde se podrá alcanzar el 75%, del presupuesto total de los trabajos.

Para Planes Especiales de Protección o de rehabilitación de conjuntos históricos, podrá concederse hasta un 90% de la cuantía solicitada.

La subvención no podrá coincidir con otros tipos de ayudas estatales o autonómicas, siempre que aquellas subvenciones sean para el mismo objeto.

#### Artículo 7.

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzar, la cuantía de la subvención, en este caso, hasta el 75% del costo total del trabajo.

**Artículo 8.**

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.76011 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación por el Ayuntamiento de certificación de la recepción del trabajo, acompañada de la correspondiente minuta de honorarios del técnico redactor.

**Artículo 9.**

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

**Artículo 10.**

El otorgamiento de la subvención podrá resolverse cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

Con carácter previo a la Orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

**Artículo 11.**

Los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

**Artículo 12.**

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

**8155 ORDEN de 3 de mayo de 1995, por la que se delega en los Directores Generales de Urbanismo y Planificación Territorial, Arquitectura y Vivienda la competencia en la firma de las escrituras públicas y documentos privados, en base a la competencia atribuida por Decreto n.º 54/94, de 20 de mayo, al titular de la Consejería.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 54/94, de 20 de mayo, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas tiene la facultad de adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico en materia de urbanismo, ordenación del territorio y promoción pública de la vivienda, sin perjuicio de que dé cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En su virtud, visto el artículo 48.2 de la Ley 3/1992, el Decreto 54/94, de 20 de mayo.

**DISPONGO****Artículo único.**

Delegar en los Directores Generales de Urbanismo y Planificación Territorial, de Arquitectura y Vivienda, la facultad de firma de las escrituras públicas y documentos privados cuando se adquieran bienes inmuebles o se constituyan derechos reales sobre ellos, cuando tal adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, en materia de urbanismo, ordenación del territorio y promoción pública de la vivienda.

**Disposición derogatoria**

Por la presente disposición quedan derogadas las Órdenes de 6 de marzo de 1987, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se delegaba en el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda la competencia de firma de escritura y documentos privados, conforme a lo establecido en el Decreto 48/86, de 2 de mayo, así como la Orden de 8 de septiembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se adecúa la Orden de 6 de marzo de 1987 a la nueva estructura de la Consejería.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango a esta Orden, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 3 de mayo de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

**8154 Corrección de errores de la Orden de 31 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera.**

Advertido error en la Orden de 31 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera ("Boletín Oficial de la Región de Murcia", n.º 88 de 17 de abril de 1995, página 4397), consistente en la omisión del anexo I, en el que se reproduce el rótulo identificativo de los vehículos adscritos a la prestación de transporte público regular permanente de viajeros de uso general, y que regula el artículo 7 de la referida Orden, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Murcia, 19 de mayo de 1995.—El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.